

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado: FUNDACIÓN EDUCATIVA NUEVO MUNDO
Radicación.: 76001-31-05-011-2015-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto el curador Ad Litem de la ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, visible a folios 87 a 92, proponiendo como medios de defensa los que denominó “NULIDAD ABSOLUTA POR FALTA DE PODER SUFICIENTE PARA ACTUAR POR PARTE DEL APODERADO, CARENCIA ABSOLUTA DE LA PARTE EJECUTADA EN LA DEMANDA, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, PRESCRIPCIÓN, LA INNOMINADA”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

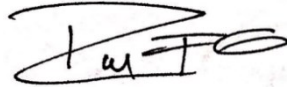
Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE**

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito visible a folios 87 a 92 del

expediente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

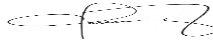
C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria